

AU08 – 2008 -05828

CIRCULAR N° **2496**
SANTIAGO, 05 DIC. 2008

**SUBSIDIOS MATERNALES. MODIFICA Y
COMPLEMENTA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS
MEDIANTE LAS CIRCULARES N°s. 2.091 Y 2.320, DE
ESTA SUPERINTENDENCIA, AUTORIZANDO UNA
NUEVA MODALIDAD DE PAGO**

En virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N° 16.395 y con el fin de ampliar las modalidades de pago de los subsidios maternos, esta Superintendencia ha estimado necesario modificar las Circulares N°s. 2.091 y 2.320, agregando la opción "Orden de Pago" a las modalidades de pago existentes

Se entenderá por "Orden de Pago" aquella instancia en la cual una entidad pagadora de subsidios maternos conviene con una institución bancaria el pago de éstos a los beneficiarios

Para tal efecto, se imparten las siguientes instrucciones:

- 1- En la Circular N° 2.091, modificada por la Circular N° 2.320, se introducen los siguientes cambios
 - a) Se reemplaza el primer párrafo de la letra a), del punto I.5, por el siguiente: "Las entidades deberán pagar a los beneficiarios los subsidios maternos mediante el pago directo de éstos, a través de cheques u órdenes de pago nominativos a nombre del beneficiario o por medio de depósitos en las cuentas corrientes, de ahorro o a la vista de los respectivos beneficiarios en caso que éstos así lo soliciten. Los depósitos sólo podrán efectuarse con un cheque nominativo o a través de transferencias electrónicas de recursos."
 - b) Se reemplaza el párrafo tercero de la letra a), del punto I.5., por el siguiente: "Las entidades pagadoras de subsidios no podrán utilizar una modalidad de pago diferente a las indicadas para pagar los subsidios correspondientes al Sistema de Subsidios Maternos y deberán mantener los documentos que acrediten el retiro del cheque por el beneficiario, la rendición de las órdenes de pago emitida por la institución bancaria o el depósito del subsidio en la cuenta de éste, según corresponda."
 - c) En el segundo párrafo del punto II.1.b), se intercala la expresión "u orden de pago" entre las palabras "cheque" y "con".
- 2- En la Circular N° 2.320, ya citada, se incorporan las siguientes modificaciones:
 - a) En el segundo párrafo del punto 4.- se intercala la expresión "y órdenes de pago" entre las palabras "cheques" y "que".
 - b) En el tercer párrafo del punto 4 - se intercala la expresión "y órdenes de pago" entre las palabras "cheques" y "anulados".
 - c) Al final de la letra c) punto 6, se agrega el siguiente dominio:
5 Orden de pago
- 3- En el Título II "Requerimientos de Información" de la Circular N° 2.091, modificada por la Circular N° 2.320, las instrucciones referidas a los "cheques" se entenderán también extensivas a las "órdenes de pago"
- 4- Cada "orden de pago" tendrá un número único compuesto por el folio de la emisión más el número correlativo asignado a cada uno de los beneficiarios que la integran.
- 5- La vigencia de la "orden de pago" será de 60 días contados desde la fecha en que queda disponible en el banco el dinero para su retiro.
- 6- La modalidad de "orden de pago" no será extensiva a los reembolsos de subsidios a los empleadores del sector público y privado.
- 7- Será responsabilidad de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud Previsional y de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, comunicar oportunamente a los respectivos beneficiarios la utilización de esta nueva modalidad de pago autorizada, en los casos que decidan adoptarla.

8 - Especificaciones de campos.

Los campos, que se señalan más adelante, de los archivos planos definidos en las Circulares N°s. 2.091 y 2.320, que hacen referencia a un "cheque" se entenderán también extensivos a una "orden de pago", según corresponda.

"NUM_CHEQUE",
"NUM_CHEQUE_CADUCADO",
"NUM_CHEQUE_ANULADO",
"NUM_CHEQUE_NUEVO",
"FECHA_EMISION_CHEQUE",
"FECHA_CADUCIDAD_CHEQUE",
"FECHA_EMISION_NUEVO_CHEQUE",
"FECHA_ANULACION_CHEQUE"

Saluda atentamente a usted,




ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE


C/ R. GGG/EQA

DISTRIBUCIÓN

Cajas de Compensación de Asignación Familiar
Instituciones de Salud Previsional
Servicios de Salud